

|                                                                                   |                                                                                                                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO</b><br><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</b><br><br><b>NIT. 890102472-0</b> | <b>Página 1 de 5</b> |
|                                                                                   | <b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>                                                                                                         |                      |

## JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Galapa en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y:

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de acuerdo a la visión institucional se proyecta que, Galapa será un municipio industrializado con una sociedad pacífica, justa e inclusiva con un desarrollo humano sostenible, que garantiza la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de manera significativa al impulso de la competitividad y el crecimiento económico de la región, con una institucionalidad pública eficiente y transparente que promueva ampliamente la participación ciudadana en la identificación, validación, priorización y ejecución de intervenciones estratégicas y transformadoras.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P., es la encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación; siendo la empresa la única habilitada para la operación y la prestación los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa se justifica el contrato conforme lo preceptuado en el literal G, numeral 4, del

|                                                                                   |                                                                                                                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO</b><br><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</b><br><br><b>NIT. 890102472-0</b> | <b>Página 2 de 5</b> |
|                                                                                   | <b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>                                                                                                         |                      |

artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 del 2015 establece la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes el Artículo señala que: "(...) 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...) aunado a lo anterior, por deber constitucional las entidades territoriales en razón a lo preceptuado en el Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. del decreto 565 de 1996 y el artículo 2.3.4.1.2.11. decreto 1077 de 2015 en consonancia con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos (...)"

En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de servicio de apoyo a la gestión, es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de contratación directa, bajo la alternativa descrita en el literal g, numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 , relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

## 1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

Que la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P., es la encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación; así las cosas, siendo la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P. la única habilitada para la operación y la prestación los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa procede la contratación directa como

|                                                                                   |                                                                                                                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO</b><br><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</b><br><br><b>NIT. 890102472-0</b> | <b>Página 3 de 5</b> |
|                                                                                   | <b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>                                                                                                         |                      |

oferente único invocando la causal “Cuando no exista pluralidad de oferentes. (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8. y literal G, numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)” aunado a lo anterior, por deber constitucional las entidades territoriales en razón a lo preceptuado en el Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. del decreto 565 de 1996 y el artículo 2.3.4.1.2.11. decreto 1077 de 2015 en consonancia con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 “Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos (...)”.

## 2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Garantizar el servicio de acueducto, mediante los subsidios destinados a la población identificada, para los estratos 1, 2 y 3.

## 3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor estimado del contrato consiste en los aportes que debe realizar el municipio a la empresa prestadora de servicios públicos, recursos destinados para los subsidios en el FSRI; equivalente a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.990.128.814). incluyendo todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso tal llegaren a generarse; El aporte será transferido directamente a la empresa AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S.E.S.P. prestadora del servicio en cuotas mensuales de acuerdo a lo facturado por dicha entidad, para ello deberá aportar número de la cuenta en el que se le hará el respectivo depósito, a fin de que la empresa AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P., suministre el servicio a los beneficiarios/usuarios, y efectúe la respectiva aplicación a las facturas de consumo de los usuarios.

El MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haga LA EMPRESA, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el MUNICIPIO para la vigencia fiscal de 2023. PARÁGRAFO: El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaría de planeación Municipal.

El aporte, será transferido directamente a la Empresa Prestadora del Servicio Público de Agua Potable en cuotas mensuales de acuerdo a lo facturado por dicha entidad, para ello deberá aportar número de la cuenta en el que se le hará el respectivo depósito, a fin de que la Empresa Prestadora del Servicio Público de Agua Potable, suministre el servicio a los beneficiarios/usuarios, y efectúe la respectiva aplicación a las facturas de consumo de los usuarios, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.

La modalidad contractual que se adoptará en el presente proceso de contratación se sustenta en las normas que rigen esta clase de contratación estatal, tales como, por mencionar algunos, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y el libro 2° parte 2, título 1, capítulo 2, sección 1, subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)” aunado a lo anterior, por deber constitucional las entidades territoriales en razón a lo preceptuado en el Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. del decreto 565 de 1996 y el artículo 2.3.4.1.2.11. decreto 1077 de 2015 en consonancia con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 “Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorías

|                                                                                                                                    |                                                                                                             |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|  <b>ALCALDÍA DE GALAPA</b><br>PROGRESO PARA TODOS | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA<br><br>NIT. 890102472-0 | Página 4 de 5 |
|                                                                                                                                    | <b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>                                                                             |               |

de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos (...).

Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

En este orden, previa evaluación de las condiciones del presente proceso de contratación es indispensable realizar la contratación de este servicio con una persona jurídica legalmente constituida, que cuente con experiencia según se establece en el punto siguiente.

Por lo anterior, los parámetros para llevar a cabo la celebración del contrato de transferencia de recursos, se hará en conformidad a las siguientes estipulaciones:

**1. Capacidad jurídica:** La capacidad jurídica de la persona jurídica se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Documento remisorio de las proyecciones de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2023 dando cumplimiento al artículo 1 y 2 del decreto 1013 de 2005 para el municipio de Galapa sector Villa Olímpica
2. Cédula de Ciudadanía del representante legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad, no superior a 30 días de expedición.
4. Estatutos de conformación de la sociedad.
5. Acta de autorización para suscribir el contrato (en caso de que se requiera)
6. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la persona jurídica.
8. Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica.
9. Consulta de medidas correctivas expedida por la Policía Nacional del representante legal.
10. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.
11. Certificado de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

#### 4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito alcalde del municipio de Galapa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos, y con el objeto de cumplir con las funciones otorgadas a este municipio.

|                                                                                                                                        |                                                                                                                             |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>GALAPA</b><br>PROGRESO PARA TODOS | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO<br/>ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</b><br><br><b>NIT. 890102472-0</b> | <b>Página 5 de 5</b> |
|                                                                                                                                        | <b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>                                                                                             |                      |

**ARTICULO SEGUNDO:** Justificar la contratación directa, del presente proceso, el cual tiene como objeto la “Garantizar el servicio de acueducto, mediante los subsidios destinados a la población identificada, para los estratos 1, 2 y 3.”, El valor estimado del contrato consiste en los aportes que debe realizar el municipio a la empresa prestadora de servicios públicos, recursos destinados para los subsidios en el FSRI; equivalente a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.990.128.81). incluyendo todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso tal llegaren a generarse; El aporte será transferido directamente a la empresa AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S.E.S.P. prestadora del servicio en cuotas mensuales de acuerdo a lo facturado por dicha entidad, para ello deberá aportar número de la cuenta en el que se le hará el respectivo depósito, a fin de que la empresa AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P., suministre el servicio a los beneficiarios/usuarios, y efectúe la respectiva aplicación a las facturas de consumo de los usuarios., atendiendo a que la duración será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y como condiciones y obligaciones especiales, las descritas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos adscritos al contrato en mención en [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co) , que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

(Original Firmado)  
**JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Galapa

**Revisó:** Luis Carlos Oquendo // jefe Oficina Asesora Jurídica.